



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 1. / GACETA No. 7 / 14 de febrero de 2025



ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



CONTENIDO

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.	5

SUMARIO DE ACUERDOS

Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Séptima (14/febrero/2025)	5	Acuerdo Número 47 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba las Reformas al Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México.	Unanimidad	10
	6	Acuerdo Número 48 Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2025-2027.	Unanimidad	14
	7	Acuerdo Número 49 Acuerdo Económico por el que se autoriza la emisión de la Convocatoria para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, para el periodo 2025-2027	Unanimidad	19

1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SÉPTIMA 14 DE FEBRERO DE 2025

Punto No. 5

**“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez,
Aprueba las Reformas al Reglamento de Participación Ciudadana
de Naucalpan de Juárez, México”**

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Marín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, y I bis, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 146, 147 y 148 del Bando Municipal vigente, 43 fracción II, 50 fracción I y 51 del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los planes y programas municipales, así como para la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Para ello se deben fomentar y promover las diversas formas de participación ciudadana que permitan llevar a cabo el desarrollo de la gestión pública.

Segunda.- Con el fin de fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de los instrumentos que permitan su organización y su relación con los órganos de gobierno del municipio, resulta de vital importancia darle continuidad a la armonización, modernización y simplificación de carácter normativo que tiene por objetivo la presente administración, en este orden de ideas a fin de fomentar y promover las diversas formas de participación ciudadana, así como de los órganos y autoridades auxiliares, a través del Sistema de Participación Ciudadana, mediante las funciones, estructura, atribuciones y responsabilidades de las dependencias y organismos

coadyuvantes, se requiere de normatividad interna que determine de manera clara y precisa su integración, funcionamiento y atribuciones, dando así certeza jurídica a sus actuaciones.

Tercera.- En este sentido, resulta imperante llevar a cabo las reformas que resulten necesarias a la normatividad existente con el fin de que ésta sea acorde con las facultades y atribuciones que son conferidas al Municipio por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Cuarta.- En razón de lo anterior, mediante oficio DG/075/2025, de fecha 07 de febrero del año en curso, la M. en A.P. Rosalba Gualito Castañeda, Directora de Gobierno, solicitó al Lic. Erick Alejandro Morales Velasco, Secretario del Ayuntamiento, reformas a los artículos 95, 119 y 120 del Reglamento de Participación Ciudadana, para quedar como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 95	ARTÍCULO 95	
I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;	II.	Ser vecina o vecino, en términos del artículo 21 del Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México, del Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
III. Constancia de vecindad;	III.	Contar con Credencial para Votar con fotografía vigente y con domicilio en el Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento, donde desea postularse;	IV.	Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia Pueblo o Fraccionamiento donde pretenda postularse;
V. No ser, ni haber sido servidor público por lo menos un año anterior a la fecha de la elección; y	V.	No haber sido persona servidora pública por lo menos un año antes a la fecha de la elección;
VI. No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación Ciudadana.	VI.	No haber sido persona removida o sustituida de algún cargo de Delegación, Subdelegación o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
	VII.	Ser de reconocida probidad;
	VIII.	No pertenecer al estado eclesástico, ni haber sido persona ministra de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección;

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 95	ARTÍCULO 95	
	IX.	Las y los ciudadanos que hayan fungido como titular de Delegación o titular de Subdelegación, así como sus suplentes, en el periodo inmediato anterior, con independencia de que hayan concluido o no el periodo para el que fueron personas electas o designadas, no podrán ser personas candidatas a Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados o sus respectivas suplencias para el periodo inmediato siguiente.
	La integración de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberá atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.	

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 119	PROPUESTA ARTÍCULO 119
<p>En términos del principio de equidad de género, los Consejos se integrarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente (a); II. Secretario (a); III. Tesorero (a); y Dos Vocales. <p>El cincuenta por ciento de candidaturas corresponderá a un solo género.</p>	<p>En términos del principio de equidad de género, los Consejos se integrarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente (a); II. Secretario (a); III. Tesorero (a); y Dos Vocales. <p>El cincuenta por ciento de candidaturas corresponderá a un solo género</p> <p>La integración de los Consejos de Participación Ciudadana deberán atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.</p>

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 120	PROPUESTA ARTÍCULO 120	
I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;	II.	Ser vecina o vecino, en términos del artículo 21 del Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México, del Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
III. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento;	III.	Contar con Credencial para Votar con fotografía vigente y con domicilio en el Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
IV. No ser, ni haber sido servidor público por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la elección; y	IV.	Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento donde desee postularse;
V. No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación Ciudadana.	V.	No haber sido persona servidora pública por lo menos un año antes a la fecha de la elección;

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 120	PROPUESTA ARTÍCULO 120	
	VI.	No haber sido persona removida o sustituida de algún cargo de Delegación, Subdelegación o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
	VII.	Ser de reconocida probidad;
	VIII.	No pertenecer al estado eclesiástico ni haber sido persona ministra de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección; y
	IX.	Las y los ciudadanos que hayan ocupado un cargo como integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior, con independencia de que hayan concluido o no el periodo para el que fueron personas electas o designadas, no podrán ser personas electas a ningún cargo dentro del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.
	La integración de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberá atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.	

Quinta.- En ese contexto y en aras de llevar a cabo una reorganización administrativa para hacer eficiente el desempeño de las dependencias que conforman la Administración Pública, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cuerpo Colegiado el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México”**.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables

Tercera.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros

ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Cuarta.- El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones

Quinta.- Conforme al artículo 31 fracciones I y I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que una de las atribuciones del ayuntamiento es aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sexta.- Los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica en cita, señalan que; los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Séptima.- A su vez los artículos 147 y 148 del Bando Municipal vigente establecen que la integración estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, así como la elección de las autoridades auxiliares, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 47

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticinco**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 146, 147 y 148 del Bando Municipal; 43 fracción II, 50 fracción I y 51 del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueban las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Segundo.- Se derogan todos los ordenamientos y demás disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Reglamento.



Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Séptima de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
De Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
del Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Anexo en cumplimiento al Resolutivo Primero del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 95. Los Delegados y Subdelegados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecina o vecino, en términos del artículo 21 del Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México, del Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- III. Contar con Credencial para Votar con fotografía vigente y con domicilio en el Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia Pueblo o Fraccionamiento donde pretenda postularse;
- V. No haber sido persona servidora pública por lo menos un año antes a la fecha de la elección;
- VI. No haber sido persona removida o sustituida de algún cargo de Delegación, Subdelegación o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Ser de reconocida probidad;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni haber sido persona ministra de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección;
- IX. Las y los ciudadanos que hayan fungido como titular de Delegación o titular de Subdelegación, así como sus suplentes, en el periodo inmediato anterior, con independencia de que hayan concluido o no el periodo para el que fueron personas electas o designadas, no podrán ser personas candidatas a Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados o sus respectivas suplencias para el periodo inmediato siguiente.

La integración de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberán atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 119. En términos del principio de equidad de género, los Consejos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Presidente (a);
- II. Secretario (a);
- III. Tesorero (a); y Dos Vocales.

El cincuenta por ciento de candidaturas corresponderá a un solo género.

La integración de los Consejos de Participación Ciudadana deberán atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 120. Para ser integrante de los Consejos, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecina o vecino, en términos del artículo 21 del Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México, del Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- III. Contar con Credencial para Votar con fotografía vigente y con domicilio en el Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento donde desee postularse;
- V. No haber sido persona servidora pública por lo menos un año antes a la fecha de la elección;
- VI. No haber sido persona removida o sustituida de algún cargo de Delegación, Subdelegación o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Ser de reconocida probidad;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni haber sido persona ministra de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección; y
- IX. Las y los ciudadanos que hayan ocupado un cargo como integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior, con independencia de que hayan concluido o no el periodo para el que fueron personas electas o designadas, no podrán ser personas electas a ningún cargo dentro del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

La integración de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberán atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Punto No. 6

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo Número 48

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticinco**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XII, 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 5 fracción XI, 146 fracción I inciso a) del Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México; 1 y 10 del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 4, 5, 6 inciso b) fracción I, 24 y 26 del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el **“Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2025– 2027”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueba la Convocatoria, para llevar a cabo el proceso de elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2025-2027, en los términos de la Convocatoria que se anexa al Dictamen de la Comisión Edilicia con carácter de Transitoria, para la elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana

Segundo.- Se instruye a las y los miembros del grupo de trabajo y de apoyo para la Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2025-2027, realicen todas las acciones administrativas, en concordancia a la normatividad aplicable, para que den cumplimiento a los términos de la Convocatoria y brinde el apoyo necesario a la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para llevar a cabo la condonación del pago de derechos por la expedición de la Constancia de Vecindad, para aquellas

personas que deseen participar en el proceso para la elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Séptima de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
De Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
del Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto 7

“Acuerdo Económico por el que se autoriza la emisión de la Convocatoria para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, para el período 2025-2027”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 y 122 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXIX, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 8,9,10 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración y en su caso, aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Acuerdo Económico por el que se autoriza la emisión de la Convocatoria para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, para el período 2025-2027”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática; la planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, la no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México y sus Municipios, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, con perspectiva de interculturalidad y de género, debiendo establecer criterios que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Segunda.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población para lograr una sociedad igualitaria, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Tercera.- En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Municipio, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros, naturales y tecnológicos necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

Cuarta.- Es facultad del Presidente Municipal, al inicio de su período constitucional, convocar a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Quinta.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, tiene como misión ser un órgano de expresión, consulta y análisis ciudadana que auxiliará al Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, así como, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio de los sectores público, social y privado, propiciando con ello la democratización de las políticas públicas, el involucramiento de los vecinos y las vecinas en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Sexta.- Mediante oficio PM/JOP/0051/2025 de fecha 11 de febrero del año en curso, el C. José Guadalupe Alba Silva, Jefe de Oficina de Presidencia, solicitó someter a consideración y en su caso aprobación, el "Acuerdo por el que se autoriza la emisión de la convocatoria para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México".

Consideraciones de Derecho

Primera. - De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión.

En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el presidente municipal, al inicio de su período constitucional, **convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

Cuarta.- El artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de esta Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, **se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEMUN" en el ayuntamiento,** y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

A su población hace saber:

Acuerdo Número 49

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 y 122 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXIX, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 8,9,10 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba, el **“Acuerdo Económico por el que se autoriza la emisión de la Convocatoria para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, para el período 2025-2027”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se emite la Convocatoria para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, para el período 2025-2027, en los términos del documento que para tal efecto se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Séptima.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

En términos de las atribuciones del artículo 91
fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Convocatoria para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México para el período 2025-2027

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 112, 122, 128 y 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 31 fracción I, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 4, 6, 19 fracción I y VII, 39 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 18 fracción VII, 24, 85 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; se convoca a los naucalpenses que representen a organizaciones sociales del Municipio que se encuentren en pleno uso de sus derechos y que estén interesados y comprometidos con la planeación y el desarrollo del municipio de Naucalpan de Juárez, para participar en el **proceso para la elección de la persona que fungirá como representante de organizaciones sociales del Municipio en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, para el período 2025-2027**, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Para los efectos de esta Convocatoria, la Coordinación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), será la encargada de administrar el proceso de la presente Convocatoria.

SEGUNDA.- Esta Convocatoria es exclusivamente para el representante de las organizaciones sociales del municipio.

TERCERA.- El registro de aspirantes será del 17 al 19 de febrero del año en curso en un horario de 09:00 a las 18:00 horas, éste se realizará en las oficinas de la Coordinación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal, con domicilio en Avenida Juárez, No. 39 El Mirador, Naucalpan de Juárez, México.

CUARTA.- Las propuestas deberán registrarse por medio físico y de manera presencial previo llenado del formato de solicitud que estará disponible en la oficina de la UIPPE.

Además, los interesados deberán entregar la siguiente documentación:

- Ficha curricular;

- Carta de Exposición de motivos en la que manifieste su interés de formar parte de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- Documento que acredite la representación de la organización social.

Al finalizar el registro, se les entregará un folio, mismo que será considerado como acuse de registro.

QUINTA.- Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima difusión, la presente Convocatoria se publicará en los estrados del Ayuntamiento, así como en la página oficial www.naucalpan.gob.mx.

SEXTA.- La Coordinación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), emitirá un reporte y dictamen de las propuestas al Presidente Municipal.

SÉPTIMA.- El Presidente Municipal presentará las propuestas a los integrantes en la siguiente sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento, para su deliberación.

OCTAVA.- Los cargos de los integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal serán honoríficos.

NOVENA.- Todo asunto no previsto en la presente Convocatoria, será atendido por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de febrero de 2025.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

En términos de las atribuciones del artículo 91
fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortés
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora

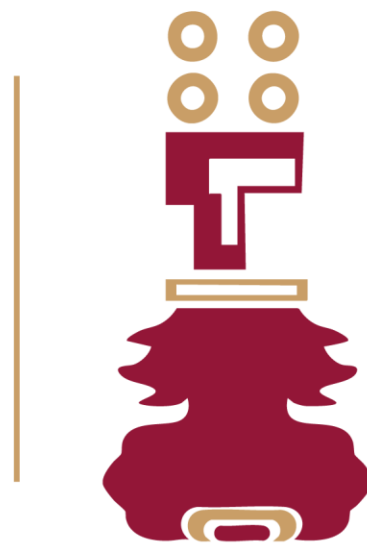
Ivette Pellón Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027